

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020- 00366 Ejecutivo de CHEMDRILL S.A.S. contra IDEA EMPRESA DE SERVICIOS PETROLEROS Y ENERGETICOS S A S - EN REORGANIZACIÓN.

Vista la actuación surtida, y la documental allegada y considerando que mediante auto admisorio con consecutivo 460-002119 del 18 de marzo de 2019, emanado de la Superintendencia de Sociedades, se determinó en su numeral 1º y en el numeral 13º:

«Primero. Admitir a la sociedad Idea Empresa de Servicios Petroleros y Energéticos S.A.S con Nit. 900.187.692, domicilio en Bogotá, Calle 121 # 7 A - 73 Piso 2, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

[...]

Décimo tercero. Ordenar a la representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- A. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- B. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- C. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Se avizora la imposibilidad de seguir rituando del proceso de la referencia, y en virtud de la decisión adoptada por la Superintendencia de Sociedad enantes reseñada, por lo que este Juzgado, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo actuado y déjense la constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro 002 hoy 19 de enero de
2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb43993ea334a111453a06bccaffeeb1d8061ef3fda3e212d86a5ecf65fc94b5

Documento generado en 18/01/2021 02:34:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>